

SEÑOR

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

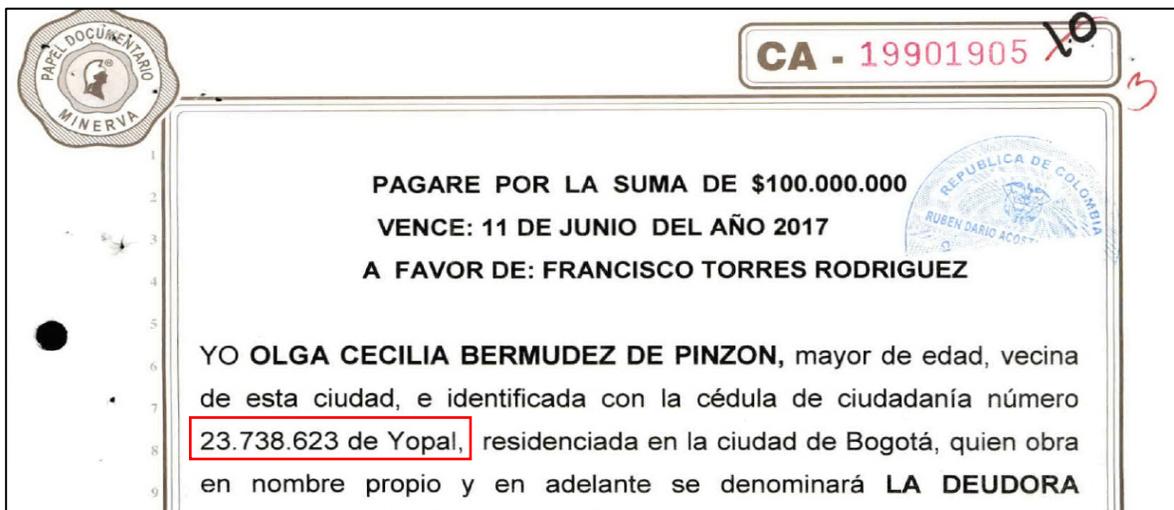
DEMANDANTE: ELSA MARIA TORRES SORA Y HEREDEROS DE FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZÓN.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
No. DE PROCESO: 2019-00531.

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 215.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada, encontrándome dentro del término legalmente establecido, respetuosamente manifiesto a su señoría que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, notificado por correo electrónico del 23 de marzo del mismo año el cual sustentó en los siguientes:

**1. DE LA INEXIGIBILIDAD POR FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR PAGARÉ 19901905 Y 19992505.**

En los títulos valores pagare Nos. **19901905** y **19992505**, que sirven de base de recaudo en la presente acción, no existe claridad como quiera en la literalidad de los mismos se enuncia: *“YO OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.738.623 de Yopal”* y en la firma se encuentra que el número de cédula de quien suscribe el título valor, el cual es N° 20.056.121, numero de cédula de ciudadanía, que se encuentra determinado igualmente en el sello de presentación personal, adicional a ello, se puede constatar que en el titulo valor No. **19901903**, se determina el número de cedula del deudor y su lugar de expedición, en la ciudad de Bogotá, por tal razón, hacemos referencia a dicha situación tal y como se evidencia en los “print de pantalla” que a continuación se relacionan:



1

1 Tomado: Cuaderno principal, 01PoderAnexos, página 3.

55 **CECILIA BERMUDEZ DE PINZON.** Para constancia se firma en la  
56 ciudad de Bogotá D.C.

57

58 *Olga Cecilia Bermudez de Pinzon*

59

60 **OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZON**

61 **C.C. 10056121**

62

63

64

**51** NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

**OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZON**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía **20056121** y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 26/07/2016 a las 03:25:17 PM se presentó:

*Rubén Darío Acosta González*

Firma

**RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**  
NOTARIO

Impresión huella

2

**CA - 19992505**

**PAGARE POR LA SUMA DE \$35.000.000**

**VENCE: 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

**A FAVOR DE: FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ**

YO **OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número **23.738.623 de Yopal**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA**

3

2 Tomado: Cuaderno principal, 01PoderAnexos, página 4.

3 Tomado: Cuaderno principal, 01PoderAnexos, página 5.

55 presente pagaré y su respectiva DEUDORA OLGA CECILIA  
56 BERMUDEZ DE PINZON. Para constancia se firma en la ciudad de  
57 Bogotá D.C.  
58  
59 *Olga Cecilia Bermudez de Pinzon*  
60 OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZON  
61 C.C. 20056121  
62  
63  
64

NOTARÍA 51 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:  
**OLGA CECILIA BERMUDEZ DE PINZON**  
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 20056121  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto  
y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.  
En Bogotá, el 26/07/2016 a las 03:25:17 PM se presentó:  
*Rubén Darío Acosta González*  
Firma  
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ  
NOTARIO  
Impresión dactilar

4

Lo anterior tiene sustento de conformidad con lo consagrado en el artículo 422 del C. G. del P., en donde se determinada las características de los documentos exigibles por medio de proceso ejecutivo: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”** Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Con sustento en la norma jurídica aludida, tenemos que los títulos valor base de recaudo PAGARÉ Nos. **19901905 Y 19992505**, no cumplen con el requisito de ser claros, por esto no constituyen plena prueba en contra del deudor, por ello se trae a colación, un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, el cual expresa:

*“La claridad de la obligación contenida en el título es un requisito de fondo exigido por el artículo 488 del C.P.C. para que el mismo pueda ejecutarse. Así, para que una obligación sea clara, es indispensable que ‘los elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor’”.*<sup>5</sup>

De este mismo modo y para reforzar el argumento presentado, me permito dar a conocer a su Señoría, el documento de identificación de la demandada, con lo cual se puede constatar que el número de identificación y la ciudad de expedición, relacionados en los Pagaré objetos del presente recurso y que dieron origen al mandamiento de pago, no coinciden con el documento de identificación de mi poderdante, tal y como se observa a continuación:

4 Tomado: Cuaderno principal, 01PoderAnexos, página 6.

5 Sentencia T-441-2010 H. Corte Constitucional.



### PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente solicito a su señoría se **SIRVA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el 13 de septiembre de 2019. Respecto de los Titulos Valor Pagaré Nos. **19901905 Y 19992505** Por NO cumplir con los requisitos formales, al no contener una obligación clara que constituya plena prueba contra el deudor.

Del señor Juez.

Atentamente,



**YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA**  
**C.C. No. 38.291.014.**  
**T.P. 215.940 C.S. de la J.**

## Recurso de reposición en contra mandamiento de pago. Proceso 2019-00531

Contact T & A Consulting <contact@tya-consulting.com>

Vie 26/03/2021 4:30 PM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** elrotoso@hotmail.com <elrotoso@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso Olga Bermudez.pdf;

Señores

Juzgado 36 civil del circuito de Bogotá

Demandante: Elsa Torres Sora y otros.

Demandado: Olga Bermudez.

Cordial saludo

Por medio del presente adjunto recurso de reposición en contra del auto del 13 de septiembre de 2019.

Dentro del proceso del asunto.

Cc: apoderado demandante.